



OFICIO N° 77583  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.71°/369

VALPARAÍSO, 30 de agosto de 2021

El Diputado señor SEBASTIÁN ALVAREZ RAMÍREZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de dar respuesta al recurso de reposición presentado por la señora Maritza del Carmen Castro Jiménez, contra la Resolución Ministerial Ex. N°7842 del 4 de noviembre de 2019, que denegó su petición de concesión marítima menor, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS



VALPARAÍSO, AGOSTO DE 2021

**OFICIO DE FISCALIZACIÓN**

DE: SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.

A: SR. SUBSECRETARIO PARA LA FUERZAS ARMADAS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar la siguiente información:

Como parte de mi trabajo territorial, he tomado conocimiento de la situación que afecta a la señora Maritza del Carmen Castro Jiménez, emprendedora de Nehuentúe en la comuna de Carahue, quién en septiembre de 2015 solicitó una concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa a fin de utilizarlo como un local comercial para la venta de artesanía y productos asociados.

Su solicitud fue denegada a través de la Res. Ministerial Ex. N°7842 del 4 de noviembre de 2019. Posteriormente, ella presentó un recurso de reposición, que hasta la fecha no ha recibido respuesta. En dicho recurso, se menciona que la negación de la concesión le causa enorme perjuicio, a pesar de querer regularizar su situación siendo una de las pocas comerciantes del lugar que ha buscado formalizarse de este modo. Este actividad comercial constituye su única fuente de trabajo, a través de la cual mantiene a su grupo familiar hace más de 6 años. Ella actuó de buena fe y la solicitud fue denegada por una observación menor relativa a la tasación realizada por el SII.

Adjunto además, la Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Edificación hecha por la Municipalidad, entregada el 7 de febrero de 2019.

Debido a lo anterior, solicito se le pueda dar una respuesta al recurso de reposición, que legalmente debía haber tenido respuesta en 30 días. Además, tal como se solicita en dicho recurso, también pido que se me pueda informar en detalle los trámites y diligencias necesarios para que ella pueda optar a dicha concesión marítima menor.

Saluda atentamente a Ud.,

Sebastián Álvarez Ramírez

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



DENIEGA A SRA. MARITZA DEL CARMEN CASTRO JIMÉNEZ, SOLICITUD DE CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR, EN LA COMUNA DE CARAHUE, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° ----7842-1

SANTIAGO, - 4, NOV 2019

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 4 de septiembre de 2015, la Sra. Maritza del Carmen Castro Jiménez, solicitó concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa en el lugar denominado Nehuentue, a 800 m al norte de Puerto Saavedra, comuna de Carahue, Región de La Araucanía, con el objeto de amparar un local comercial para la explotación del rubro de artesanía en la comercialización y venta de productos.
2. Que, la Autoridad Marítima informó, mediante Conglomerado Informe Técnico de fecha 6 de noviembre de 2015, que la interesada hace ocupación ilegal sobre una superficie de 30,25 m<sup>2</sup> de terreno de playa desde el mes de noviembre de 2013.
3. Que, mediante Mensaje Naval DIRINMAR R-211443 de fecha 21 de junio de 2016, la Autoridad Marítima indicó que en el sector solicitado existen mejoras fiscales correspondientes a un radier de 9,54 m<sup>2</sup> sobre el cual se encuentra montado el local comercial (kiosko) construido de madera, revestido exteriormente con planchas de internit y techo con planchas de zinc sobre vigas de madera. Además, existe un radier ubicado en acceso principal de 7,85 m<sup>2</sup>, ocupando una superficie total de 17,39 m<sup>2</sup>.



Que, mediante oficio SS.FF.AA.D.AA.MM. ORD. N° 4279/INT de fecha 20 de septiembre de 2018, dirigido a la dirección dispuesta por la interesada, subsistente para todos los efectos legales, esta Secretaría de Estado solicitó el envío del Certificado del Servicio de Impuestos Internos con el valor de la tasación comercial de las mejoras fiscales contempladas en su solicitud y el Certificado de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, letra d), numeral i) y ii), del D.S. N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, con el apercibimiento de tenerla por desistida de su petición si en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del citado oficio, no se recepcionaban los referidos antecedentes.

Que, por medio del solicitud SIAC folio SC-110216 de fecha 2 de octubre de 2018, la interesada solicitó ampliación de plazo para la presentación de los antecedentes requeridos. Posteriormente mediante solicitud SIAC folio SC-112117 de fecha 6 de diciembre de 2018, la interesada remitió antecedentes solicitados mediante oficio indicado en el párrafo precedente, consistentes en:

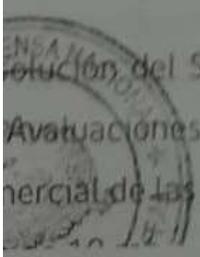
- Certificado del Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional de Avaluaciones, Departamento de Avaluaciones, ORD. DAV 0900 N° 249 de fecha 5 de octubre de 2018.

- Certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía, ORD. N° 0620 de fecha 11 de mayo de 2015, el cual indica que la interesada ingresa una solicitud por una superficie total de 129,61 m<sup>2</sup> para emplazar un "pequeño quiosco de artesanía", ajustándose al uso de suelo establecido para dicho sector por los instrumentos de planificación en tramitación y no interferirán con programas propios de ese Ministerio.

Por lo tanto, a través de oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 338/INT. de fecha 16 de enero de 2019, se le informó a la interesada que los antecedentes enviados no logran dar respuesta a lo requerido, ya que el certificado del Servicio de Impuestos Internos remitido indica la tasación fiscal del metro cuadrado del terreno de playa y playa, y no así el valor comercial de las mejoras fiscales incluidas en su solicitud. Asimismo, se le explicó que la solicitud al contemplar terrenos de playa urbanos, requiere la opinión de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Carahue, el organismo técnico que debe pronunciarse respecto de si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a dichos terrenos se ajusta al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente. Al respecto, esta Secretaría le otorgó una prórroga de 15 días hábiles para acompañar los antecedentes anteriormente señalados de forma correcta.

Por lo tanto, con fecha 11 de febrero de 2019, la interesada remitió los siguientes documentos, para ser considerados en la resolución que se emita a la luz de lo establecido en el párrafo precedente:

- Certificado del Servicio de Impuestos Internos, IX Dirección Regional Temuco, Departamento de Avaluaciones, Res. Ex. N° DAV09.00/37 de fecha 23 de enero de 2019, con la tasación comercial de las mejoras fiscales, informando la existencia de una edificación de madera.



- b. Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 020 de fecha 7 de febrero de 2019, a través del cual se informa que la superficie edificada es de 56 m<sup>2</sup>.
8. Que, los antecedentes enviados no permiten tener por cumplida la exigencia establecida en el artículo 27, letra d), numeral ii) del D.S. N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, es decir acompañar certificado de la Dirección de Obras Municipales indicando si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente.
9. Que, la Resolución del Servicio de Impuestos Internos enviada por la interesada, es correcta en términos reglamentarios sin embargo la superficie indicada en dicho documento difiere de lo informado por la Autoridad Marítima en Mensaje Naval DIRINMAR R-211443 de fecha 21 de junio de 2016, lo que había sido indicado a la interesada mediante oficio individualizado en el párrafo 4 precedente, sin que esta última haya explicado algo al respecto. Además, los documentos acompañados presentan inconsistencias tanto entre sí, como en relación a los antecedentes que obran en el expediente, respecto de las superficies informadas.
10. Que, la falta de antecedentes reglamentarios correctos y concordantes, carga que corresponde a la interesada, ha impedido dar continuidad al presente trámite, lo cual constituye una vulneración a los principios de celeridad y conclusivo del procedimiento administrativo, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, ya que, en tanto la celeridad implica que la Administración tiene el deber de impulsar de oficio el procedimiento en todas sus partes, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, el principio conclusivo, a su vez, supone un deber para la Administración de aportar una decisión en los asuntos que conoce y no prolongar los procedimientos indefinidamente sin resolverlos.
11. Que, atendido lo expuesto en los párrafos anteriores, considerando que el expediente de solicitud mantiene observaciones que no permiten dar continuidad al procedimiento, las que fueron debidamente comunicadas a la interesada sin que se haya obtenido respuesta satisfactoria, en el ejercicio de las facultades privativas con que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional, esta Secretaría de Estado, ha resuelto denegar la petición en comento.
12. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y en atención a que la presente solicitud se encontraba en tramitación al momento de su entrada en vigencia, esta Secretaría de Estado procederá a dictar el presente acto, en los términos dispuestos por el referido texto normativo, en lo que corresponda.
- Lo informado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según Conglomerado Informe Técnico de fecha 6 de noviembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del D.S. N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente N° 34.916 del sistema [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl).



14. Lo dispuesto en:

- a. La Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- b. La Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
- c. El D.F.L N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas.
- d. El D.S. N° 2 de 2005, modificado por D.S. N° 213 de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- e. El D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- f. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** a Maritza del Carmen Castro Jiménez, chilena, RUN N° 13.153.979-7, con domicilio en la comuna de Carahue, Arauco N° 268, la solicitud de concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Nehuentue, a 800 m al norte de Puerto Saavedra, comuna de Carahue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, requerida mediante SIABC N° 34.916
2. La presente resolución deberá ser notificada a la interesada mediante carta certificada al domicilio designado en la solicitud, el que se considerará subsistente para todos los efectos legales.
3. **ARCHÍVENSE** los antecedentes del expediente SIABC N° 34.916 del sistema [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl).
4. La Autoridad Marítima, según corresponda, deberá remitir al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes necesarios para hacer efectivos, a favor del Fisco, los cobros que procedan por la ocupación efectuada a contar del mes de noviembre de 2013 y, adoptará las medidas que estime pertinentes a fin de desalojar los bienes ocupados, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del D.F.L N° 340 de 1960 y la normativa complementaria que regula la materia.

La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 37 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



6. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional lo que transcribe para su conocimiento, Juan Francisco GALLI BASILI, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

  
JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADO 1 (carta cert.)
- DGTM.MM. 1
- CP. CARAHUE 1
- DIV. JURID./CC.MM. 1
- ARCHIVO AA.MM. (original)
- CR.U.B.C. DE LA ARAUCANÍA 1
- TOTAL 5

NGU 07.03.2019

SIABC 34.916

F: 20194672

  
SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.  
XIMENA VILCHES V.  
REV. TÉCNICA COMMA  
DEPTO. ASUNTOS MARITIMOS

  
SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.  
AL SUBCOMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE CC.MM.  
DEPTO. ASUNTOS MARITIMOS

  
SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.  
NATALIA GONZALEZ  
REV. TÉCNICA COMMA  
DEPTO. ASUNTOS MARITIMOS

  
SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.  
ROMANA VILLALBA  
Jefa Comandancia  
DEPTO. ASUNTOS MARITIMOS

  
SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.  
CRISTIAN GARCIA  
ABDOLIN  
JEFE DIVISION COMMA

CAPTANÍA DE CARAHUE  
Fecha recepción  
16 DIC. 2019  
Oficial Xarros  
Linea N° 146



Deduce recurso de reposición.-

Señor Ministro de Defensa Nacional

**Maritza del Carmen Castro Jiménez, CI N° 13.153.979 - 7, artesana, domiciliada en calle Arauco N° 268, Comuna de Carahue, Región de la Araucanía, por sí, en expediente sobre concesión marítima menor, AL SR. MINISTRO DE DEFENSA CON RESPETO DIGO:**

Que dentro de plazo legal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la ley N° 19.880 y 32 del DS N° 9 de 2018, que reemplazó el Reglamento sobre concesiones marítimas, vengo en interponer fundado recurso de reposición en contra de la Resolución Ministerial Exenta N° 7842, de fecha 4 de noviembre último, por medio de la cual se resolvió DENEGAR la solicitud de concesión marítima menor presentada por la suscrita con fecha 4 de septiembre de 2015.

La resolución que por este acto se impugna causa evidente perjuicio, económico y moral a esta parte, el cual sólo puede ser corregido por medio de la interposición de este recurso.

Para la deducción del mismo, me baso en las consideraciones que, a continuación expongo:

1.- Según se mencionó, la suscrita presentó la solicitud de otorgamiento de la concesión marítima menor en comento, con fecha 4 de septiembre de 2015, es decir desde hace más de 4 años, tiempo durante el cual, ha estado trabajando de manera provisoria, dentro del giro de la concesión solicitada.

2.- A fin de poder llevar a cabo este proyecto, relativo a un local comercial para la explotación del rubro de artesanía en la comercialización y venta de productos, en el sector denominado Nchuentue, la suscrita dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos administrativos necesarios para tal fin, como ser: iniciación de actividades, obtención de boletas, pago de impuestos, como ser iva, etc, además de dar cumplimiento a las demás exigencias legales



y municipales correspondientes. Es decir, siempre se ha intentado actuar dentro de la legalidad y de ninguna manera, de forma informal, ni clandestina

3.- A mayor abundamiento, debe referirse que, de la totalidad de pequeños artesanos y comerciantes que laboran y ejercen su oficio en la zona turística de Nehuentue ya referida, esta recurrente, debe ser una de las pocas, sino la única, que ha intentado regularizar su situación por medio de la solicitud administrativa del otorgamiento de la referida concesión que motiva esta presentación, con lo cual se da la paradoja que, de mantenerse los efectos de la Resolución que por este acto se impugna, me vería privada de la única fuente de sustento que posco, precisamente por querer siempre actuar dentro de la legalidad. Es decir, se me sancionaría por querer hacer las cosas de modo correcto y legal, en vez de haber optado como muchos por trabajar al margen de la ley.

4.- Por otra parte, debe señalarse que, precisamente, esta actividad, respecto de la cual se me está privando de seguir realizando por esta resolución administrativa, constituye, desde hace más de cuatro años, mi principal y única fuente de ingresos para mantener a mi grupo familiar, conformado por mis hijos y un nieto, ya que soy separada, de tal manera que se puede deducir fácilmente, las consecuencias perniciosas que se producirían para toda mi familia, en caso de no poder optar a la concesión solicitada.

5.- Que no obstante lo señalado en contrario por la resolución recurrida, debe hacerse presente que cada vez que la autoridad concedió plazos a esta parte para subsanar las observaciones y requerimientos propios de esta gestión, la suscrita cumplió, dentro de los plazos otorgados, dichas exigencias, incurriéndose en los errores u omisiones cometidos y consignados en la resolución en comento, por razones totalmente ajenas a la voluntad de esta solicitante, la cual siempre ha actuado, repito, con absoluta buena fe y apego a la normativa legal vigente.

6.- De otra parte, debe señalarse que tal como se señaló, de manera pormenorizada en el anteproyecto que debió elaborarse para optar a la referida concesión, dicha iniciativa surge por la necesidad de crear e implementar una



actividad comercial, en este caso relacionada con el rubro de la artesanía, la cual se desarrollaría a nivel familiar, lo cual además de contribuir al turismo local,

también sería una forma de generar ingresos a familias vulnerables, como en este caso.

Cabe señalar al respecto, que durante estos más de cuatro años, la suscrita, tal como se señala en el referido proyecto, ha desarrollado su actividad, de manera eficiente, competitiva y atendiendo como corresponde a los turistas, colaborando de tal manera al desarrollo sustentable del turismo de esta localidad.

7.- En otro orden de cosas, debe tenerse especialmente presente que el fundamento de la denegación de la Concesión marítima menor, a la suscrita, obedece a una observación menor respecto de la tasación que practicó el Servicio de Impuestos Internos, la cual en sí, no constituye ningún perjuicio para el Fisco, observación, la cual, además emana de otro Servicio del mismo Fisco, respecto del cual la suscrita no tiene ninguna injerencia.

Entonces, es necesario señalar que, aparte de una burocracia extensa en demasía en la tramitación de la concesión (más de cuatro años) y no imputable a la recurrente, las observaciones son absolutamente marginales y en ningún caso sustanciales, todo lo cual refleja la poca diligencia de la Directemar, que sólo favorece intereses de grandes corporaciones, perjudicando los pequeños emprendimientos, y cuando no asimismo, ampara la informalidad, según se indicó anteriormente, lo cual si es perjudicial para el Fisco.

8.- Por último, esta parte, agradecería y solicitaría a la autoridad correspondiente que, antes de dejar a firme la resolución que por este acto se impugna, se me señalara en detalle, cuales serían los trámites y diligencias precisos y necesarios que estarían faltando para poder optar a la concesión.



señalándome asimismo el plazo prudente y razonable para dar cumplimiento tales requerimientos.

**POR TANTO:** Sirvase el Sr. **Ministro de Defensa**, tener por deducido, dentro de plazo legal, recurso de reposición, y con su mérito y de acuerdo a los antecedentes invocados, reponer la Resolución Ministerial Exenta N° 7842, ya citada, y en su reemplazo acoger este recurso, en el sentido conceder a esta parte la concesión marítima menor en comento o, en subsidio de ello, señalar a esta parte de manera circunstanciada, cuales serían los trámites, diligencias y documentación que debería acompañarse al expediente, para poder así dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, dando asimismo un plazo razonable y prudente para el cumplimiento de los mismos.



Nehuentue, 27/12/19

Estimado señor:

Cristian Zamora Ramírez capitán de puerto de la capitania de puerto de Carahue, me dirijo a usted por haber recibido decreto exento 7842 con fecha 4 de noviembre del 2019 denegando mi tramite de concesión marítima menor, notificada el día 17 de diciembre del 2019, por lo anterior informo que realice tramite de apelación con asesoría jurídica para no perder mi tramite debido a que documentos solicitados ya habían sido enviado y no informaron la recepción de estos, por ende solicito de su factibilidad de no desalojar mi lugar solicitado, con el compromiso de que no tuviese respuesta positiva de mi tramitación, ingresaré un nuevo expedienté de concesión marítima menor. Solicitando el mismo lugar.

Sin otro particular, se despide atte.

Maritza castro Jiménez

13.153.979-7



RECEPCION DE DOCUMENTOS  
CAPITANIA DE PUERTO  
DE CARAHUE  
NOMBRE ... C20L.  
RUN ... LUIS ROJAS ZA  
127 DIC. 2019  
FIRMA Y FECHA  
14:45 HRS.



# RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA     AMPLIACION MAYOR A 100 M2     ALTERACION     RECONSTRUCCION

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

CARAHUE

REGION ARAUCANIA

URBANO     RURAL

|                  |
|------------------|
| N° DE RESOLUCIÓN |
| 020              |
| FECHA            |
| U 7 FEB. 2019    |
| ROL S.I.I.       |
| 1100-1           |

**VISTOS:**

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La Solicitud de Aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y el arquitecto proyectista, correspondientes al expediente S.A.P. - 5.1.5. N° 62 - 31.01.2019
- D) El Certificado de Informaciones Previas N° 1178 de fecha 28-ago-2018
- E) La Solicitud N° de Aprobación de Anteproyecto de Loteo con Construcción Simultánea de fecha

**RESUELVO:**

1.- Aprobar el Anteproyecto de **OBRA NUEVA**

con destino(s) **COMERCIO ARTESANIA**  
 ubicado en calle/avenida/camino **AVENIDA IMPERIAL** N° **S/N**  
 Lote N° **manzana** **localidad o loteo** **NEHUENTUE**  
 sector **URBANO** Zona **LIMITE URBANO** del Plan Regulador **LIMITE URBANO NEHUENTUE**  
 de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M., que forman parte de la presente autorización y que se encuentran archivados en el expediente S.A.P.-5.1.5. N° 62 - 31.01.2019

2.- Dejar constancia que su vigencia será de **1 AÑO** a contar de la fecha de esta resolución, de acuerdo al Art. 1.4.11. de la O.G.U.C. (180 días - 1 Año)

3.- Establecer que la aprobación del futuro permiso de edificación queda condicionada a la tramitación previa, conjunta o simultánea de las siguientes actuaciones **CONCECION POR PARTE DE CAPITANIA DE MAR**

4.- Se deja constancia que el anteproyecto que se aprueba se acoge a las siguientes disposiciones especiales **LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION**  
 ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, ART. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Otros

**5.- INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO**

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL del PROPIETARIO | R.U.T.       |
| REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO   | R.U.T.       |
| MARITZA DEL CARMEN CASTRO JIMENEZ     | 13.153.979-7 |

**6.- INDIVIDUALIZACION DEL ARQUITECTO PROYECTISTA**

|   |              |
|---|--------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda) | R.U.T.       |
| NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE                                       | R.U.T.       |
| LEONARDO CALABRANO ARRATIA  | 13.392.451-5 |

FIRMADO DIGITALMENTE:  
 H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.

